

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 397

REFERENCIA	: DIVORCIO
DEMANDANTE	: NANCY DEL CARMEN NISPERUZA PABÓN
DEMANDADO	: HÉCTOR MANUEL AGUAS UPARELA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00147-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por reunir todos los requisitos para ello.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y s.s del C. G. P., por tratarse de un asunto contencioso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado HÉCTOR MANUEL AGUAS UPARELA en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado. Y el término de veinte (20) días concedido a él para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionado el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Vista la solicitud hecha por la parte demandante, se ordena EMPLAZAR al demandado HÉCTOR MANUEL AGUAS UPARELA, identificado con la C.C. No. 98.650.805, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 *ibidem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

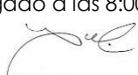
El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador *ad litem* si hubiere lugar a ello.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 58.837 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 076 fijado hoy 30/08/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
